

Pensiones de invalidez y supervivencia: diferencias por origen del siniestro

Mario Fernando Cruz Vargas, director Cámara Técnica de Seguridad Social
Fasecolda

Una de las discusiones más recurrente en el marco de la anunciada reforma pensional ha sido la necesidad de eliminar la indeseable competencia entre los regímenes de prima media y de ahorro individual.

Este análisis, que se da dentro del «engranaje» del sistema de pensiones, es relevante, ya que el actual diseño permite que los afiliados, actuando de manera estratégica, en busca de su beneficio personal, arbitren entre uno y otro régimen, afectando la sostenibilidad y equidad del sistema.

La competencia se da porque los regímenes son distintos en su lógica y reglamentación. Esto conlleva que la escojencia de uno u otro por parte de un pensionado¹ sea producto de la aplicación de las normas existentes a su condición particular. En algunos casos optará por migrar del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media (RPM) y en otros escogerá lo contrario.

En su decisión, el afiliado tiene en cuenta su pasado laboral, las perspectivas con relación a sus ingresos y estabilidad futura, la composición de su hogar, las expectativas sobre la duración de su propia vida y la de su familia, el ahorro realizado, los rendimientos esperados del mismo y la posibilidad de heredarlos, entre otros². Una vez evaluados estos aspectos, el afiliado tomará una decisión, que a su juicio será la mejor, dada la información que tiene.

Sin embargo, este no es el único problema que existe en el sistema de protección social. Recordemos que el Sistema de Seguridad Social Integral está compuesto por tres subsistemas (salud, pensiones y riesgos laborales), que se interrelacionan y complementan en la protección



de los riesgos bajo su responsabilidad. En este sentido, el presente documento pretende señalar algunas deficiencias en el diseño regulatorio y las posibilidades de arbitraje que nacen entre los subsistemas de riesgos laborales y pensional, en la protección de los riesgos de invalidez y muerte.

Tanto el subsistema pensional como el de riesgos laborales otorgan pensiones de invalidez y de supervivencia; la responsabilidad que asume cada subsistema depende de la valoración que se haga del «origen» del siniestro que dio lugar a la invalidez o a la muerte. En caso de que la enfermedad o el accidente sea de tipo laboral, la responsabilidad recae en el subsistema de riesgos laborales; en

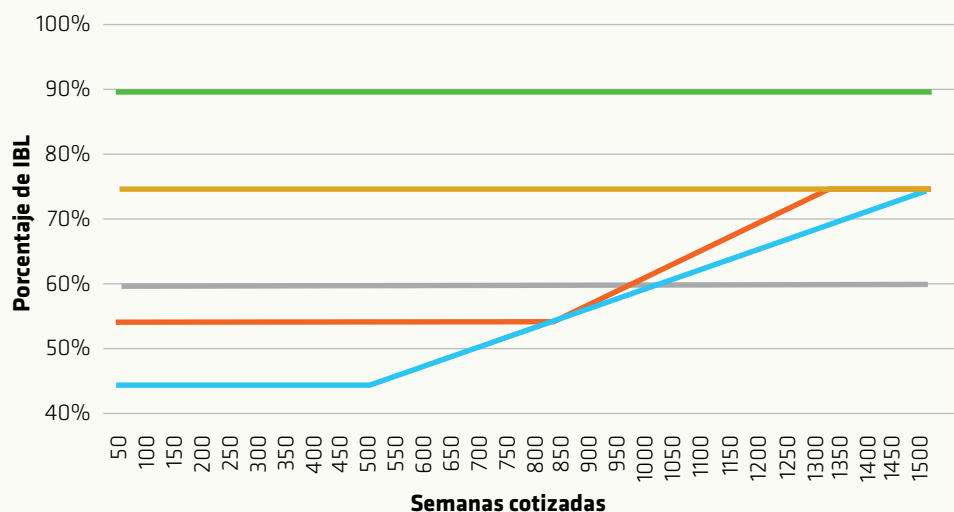
caso de que el origen sea común³, la responsabilidad es asumida por el sistema pensional.

En nuestra legislación, la determinación del origen del siniestro está en manos de las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), las administradoras de riesgos laborales (ARL), las administradoras de fondos de pensiones (AFP), aseguradoras, Colpensiones y las juntas de calificación regionales y nacionales que actúan como instancias de apelación y cierre⁴. El sentido de esta decisión del origen de la invalidez o la muerte es fundamental, porque de ella dependerán los requisitos y las prestaciones a que tiene derecho el afiliado o sus beneficiarios. Veamos cada uno de ellos.

1. La Ley 797 de 2003 contempla que un afiliado no puede trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.
2. La escogencia del régimen es una decisión compleja por lo siguiente: de un lado, porque la reglamentación pensional es vasta y compleja, y los afiliados la desconocen; del otro, por la incertidumbre respecto a la evolución de las variables futuras que se deben tener en cuenta para el cálculo de la pensión a la hora de tomar la decisión (al menos diez años antes).
3. Se trata de una definición de carácter negativo y se refiere a todo aquello que no sea de origen laboral.
4. Decreto 019 de 2012.

Gráfico 1:
Monto de la pensión de invalidez como proporción del IBL

- OC PCL entre el 50% y el 66%
- OC PCL > 66%
- OL PCL entre el 50% y el 66%
- OL PCL > 66%
- OL PCL > 50% Requiere auxilio



➔ Tanto el subsistema pensional como el de riesgos laborales otorgan pensiones de invalidez y de supervivencia; la responsabilidad que asume cada subsistema depende de la valoración que se haga del «origen» del siniestro que dio lugar a la invalidez o a la muerte.

Requisitos, parámetros y prestaciones⁵

Los requisitos para acceder a una pensión de origen común son más exigentes⁶. En este caso, las personas deben haber cotizado al menos 50 semanas en los últimos tres años, anteriores a la fecha en que se dictamina la invalidez o la muerte, para poder acceder a la prestación⁷. En riesgos laborales no se exige un número mínimo de semanas; basta con ser cotizante del sistema en el momento de ocurrencia del siniestro.

En cuanto a los parámetros, el ingreso base de liquidación (IBL) es distinto para las pensiones de origen común y de origen laboral; en particular, son más exigentes los requisitos para acceder a una pensión de origen común.

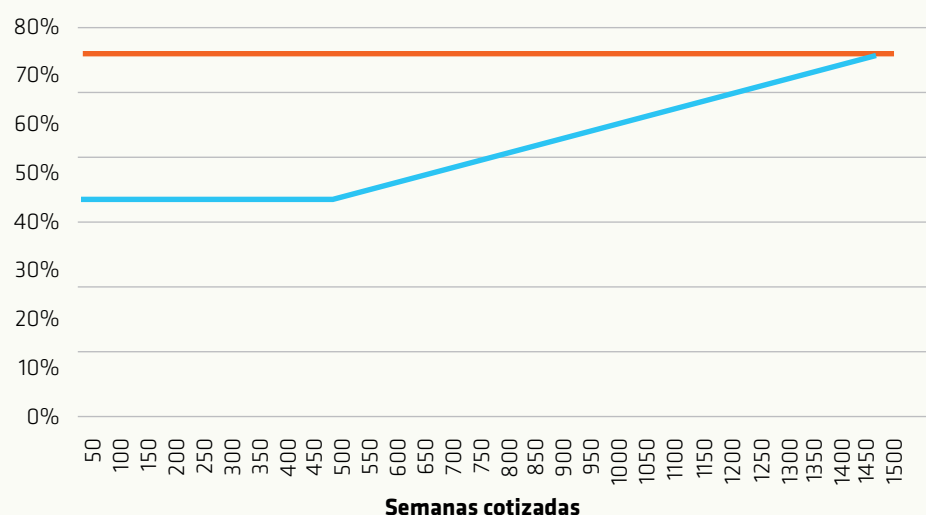
En origen común se toma como IBL el ingreso promedio sobre el que se cotizó al sistema en los últimos diez años. Cuando el tiempo cotizado sea menor, se toma la totalidad de la historia laboral y, en todos los casos, se debe cumplir el requisito establecido de las 50 semanas para poder acceder a la pensión. En lo laboral, el IBL es de seis meses para accidentes de trabajo y de un año para enfermedad laboral.

Para las pensiones de invalidez, una vez se han cumplido los requisitos exigidos, la persona declarada inválida podrá disfrutar de su pensión; el valor reconocido por cada subsistema es distinto. La gráfica 1 recoge los posibles escenarios de monto de la pensión como porcentaje del ingreso base de liquidación en los dos subsistemas, ajustado por el número de semanas cotizadas.

Por ejemplo, si se trata de una pensión de invalidez de origen común (OC) con una pérdida de capacidad laboral (PCL) entre el 50% y el 66%, el monto de la pensión es de un 45% del IBL si se han cotizado menos de 500 semanas; luego, por cada 50 semanas

Gráfico 2:
Monto de pensión de supervivencia como porcentaje del IBL

— Origen común
— Origen laboral



adicionales a las primeras 500, se reconoce un 1.5% del IBL hasta alcanzar el 75% (línea azul oscura). En el caso de que el origen sea laboral, con una PCL entre el 50% y el 66%, la pensión será de un 60%, independientemente del número de semanas (línea gris)⁸.

Las normas generan un sesgo que permite, en la mayoría de los casos, obtener pensiones más altas en el subsistema de riesgos laborales. Solo aquellas personas con más de 1000 semanas cotizadas en el subsistema pensional al momento del siniestro recibirán una pensión superior al 60% del IBL.

La situación se repite con las pensiones de personas que son calificadas con PCL superior al 66%. En caso de ser de origen común, la persona recibe un 54% del IBL más dos puntos adicionales por cada 50 semanas adicionales a las primeras 800 (línea naranja), hasta

alcanzar un 75% del IBL. Si es de origen laboral, la persona recibe un 75% de su IBL, independientemente del número de semanas cotizadas. De allí que una persona calificada inválida de origen común debería cotizar 1.300 semanas para acceder una pensión similar a la que ofrece una ARL.⁹

En supervivencia la situación es similar a la de invalidez. La pensión de origen laboral es un 75% del IBL si es un afiliado el que fallece y el 100% del monto de la pensión si es una persona que ya se encuentra pensionada¹⁰. En origen común la pensión de un afiliado es del 45% de su IBL y se suma un 2% por cada 50 semanas después de las primeras 500, hasta alcanzar un 75% del IBL. El gráfico 2 ilustra esta situación y evidencia que existe pleno incentivo para que las pensiones de supervivencia sean mayores en el sistema de riesgos laborales que en el pensional.

5. Se omiten las diferencias de los esquemas de financiación en uno y otro subsistema por la extensión del tema. Será desarrollado en un documento posterior.
6. En los dos casos se requiere una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.
7. Existen excepciones para las personas menores de 20 años y para aquellas que hayan cotizado por lo menos el 75% de las semanas para poder acceder a la pensión.
8. En ningún caso la pensión puede ser inferior a un (1) salario mínimo.
9. A esto se añade el hecho de que en las pensiones de invalidez de origen laboral se puede sumar un 15% al monto original cuando el pensionado requiere el auxilio de otras personas para realizar las funciones elementales de su vida. En origen común no existe esta prerrogativa.
10. Sustitución pensional.



➔ Revisar las pensiones de invalidez y supervivencia desde la perspectiva del Sistema de Seguridad Social Integral debería ser parte de la discusión de la reforma pensional.

Conclusiones

Las pensiones de invalidez y supervivencia en los subsistemas pensional y laboral del sistema de protección social en Colombia difieren en sus requisitos, parámetros y prestaciones económicas. Esta situación incentiva el arbitraje de los usuarios entre los subsistemas, por los límites regulatorios que se imponen al interior de cada uno, y dificulta su comprensión y administración. Ejemplo de ello puede ser el reconocimiento de una doble prestación pensional no permitida por ley, dada la falta de un sistema único de información.

Esta distinción puede inducir a comportamientos oportunistas por parte de los distintos actores del sistema; además, tiene efectos negativos sobre la equidad al otorgar prestaciones diferentes a personas con siniestros similares.

Revisar las pensiones de invalidez y supervivencia desde la perspectiva del Sistema de Seguridad Social Integral debería ser parte de la discusión de la reforma pensional, ya que cualquier ajuste que se haga en uno de los subsistemas podría repercutir en la sostenibilidad financiera del otro a largo plazo. Agudizar las distancias entre las prestaciones podría empeorar la situación actual y llevar el sistema a desequilibrios indeseables.

Además, debe tenerse en cuenta que las pensiones de invalidez y supervivencia son de gran relevancia en términos de su magnitud; a la fecha representan algo más de un 30% de las pensiones de todo el sistema y dos de cada tres pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad son de este tipo.

PILA ELECTRÓNICA

La única forma de pago de la gente PILA

A partir del **1 de marzo de 2018** todas las empresas del país deben pasar de la planilla asistida a la planilla electrónica para hacer el pago de su seguridad social.

La gente PILA tiene grandes beneficios



Comodidad
para pagar en cualquier momento y lugar vía internet.



Seguridad
al no portar efectivo y contar de inmediato con el comprobante.



Ahorro
de tiempo y costos en trámites financieros.



Practicidad
al diligenciar una vez la Planilla y solo actualizar novedades.



Confianza
al contar con la vigilancia y control por parte del Sistema.



Tenga presente las fechas de inicio para pagar **SÓLO** por planilla electrónica



RANGO DE COTIZACIONES

Empresas de 6 y 7 cotizantes

Cotizantes independientes mayor o igual a 2 SMLMV residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6

OBLIGATORIEDAD USO PLANILLA ELECTRÓNICA

1 de noviembre de 2018



Cualquier modalidad de planilla electrónica o asistida
Dependientes : 1 y 2 cotizantes y hasta 4 en municipios con categoría 5 y 6.
Independientes: con ingreso base cotización \leq a 2 e inferior a 4SMLMV, residentes en municipios con categoría 5 y 6.

Este es un trámite obligatorio del decreto 948 de 2018, Ministerio de Salud y Protección Social.

Para hacer el pago de su PILA electrónica, ingrese vía web a su plataforma de confianza.

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos